



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 574- 2022/MPSR-J/A

Juliaca, 13 de octubre del 2022

VISTO:

El Dictamen Legal N° 2266-2022-MPSRJ/GAJ, de fecha 13 de octubre de 2022, Informe N° 241-2022-MPSR-J/GEAD, de fecha 11 de octubre del 2022, Informe N° 1690-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, de fecha 11 de octubre 2022, Carta N° 913-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, de fecha 05 de octubre del 2022, Carta N° 054-2022-MPSR-J/GEIN/SGOP/WDLC-RO, de fecha 06 de octubre del 2022, Acta de Admisión, Habilitación y Otorgamiento de Buena pro Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 083-2022-MPSR-J/OEC – Primera Convocatoria, Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica N° 083-2022-MPSR-J/OEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII de la Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, precisa que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios y costos adecuados;

Que, de acuerdo al artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. 29.9 En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento, asimismo prescribe que, 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria, (...);

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, regula: “68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas. 68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.” 68.3 **En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad, (...)”**, el mismo que guarda concordancia con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "(...), La Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener";

Que, de los dispositivos citados, se desprende que para que el órgano a cargo del procedimiento de selección pueda considerar válida la oferta económica de un postor, se debe de cumplir con dos requisitos: (I) que la Entidad cuente con la certificación de crédito presupuestario necesaria para dicha contratación, y que (II) dicha ampliación sea aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en relación a la oferta que supera el valor estimado en un procedimiento de selección, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 144-2019/DTN, señala lo siguiente en sus conclusiones: I) los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado. II) de acuerdo a lo previsto en el artículo 68° del Reglamento, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas;

Que, mediante Carta N° 931-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, de fecha 05 octubre del 2022, la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, informa que, (...), habiéndose llevado a cabo las etapas del procedimiento de selección, se tiene como mejor oferta el monto de S/ 424,384.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), monto que supera en S/ 9, 524.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES) al valor estimado de la contratación y a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001256 de fecha 19 de setiembre del 2022, por S/ 414, 860.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), así mismo, se indica que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 68.3 "(...)En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad, (...)";

Que, conforme se verifica el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) en mérito al artículo 68.3 del reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado, "68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad, (...)", ha solicitado la ampliación del Crédito Presupuestario (Nota N° 0000001256), por el monto de S/ 9,524.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES) para llevar en adelante el procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 083-2022-MPSR-J/OEC-1, para la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO F'C =210 KG/CM2, para la ejecución de la obra; "REPARACIÓN DE CALZADA EN EL (LA) VÍAS URBANAS DEL ENTORNO DEL TERMINAL TERRESTRES DE LA CIUDAD DE JULIACA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO";(...);

Que, el órgano administrativo responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, (Gerencia de Planeamiento y Presupuesto) a través de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001256 de fecha 10 de octubre del 2022, dispone ampliar el crédito presupuestario por el monto de S/ 424,384.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) al monto inicial de S/ 414,860.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), para llevar adelante el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 083-2022-MPSR-J/OEC – Primera Convocatoria, para la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO F'C =210 KG/CM2, para la ejecución de la obra; "REPARACIÓN DE CALZADA EN EL (LA) VÍAS URBANAS DEL ENTORNO DEL TERMINAL TERRESTRES DE LA CIUDAD DE JULIACA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", (...);

Que, mediante Dictamen Legal N° 2266-2022-MPSR/J/GAJ, de fecha 13 octubre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, luego de un amplio análisis legal y normativo, dictamina que se declare procedente la ampliación de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 9, 524.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), para llevar adelante el procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 083-2022-MPSR-J/OEC – Primera Convocatoria , para la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO F'C =210 KG/CM2, para la ejecución de la obra; "REPARACIÓN DE CALZADA EN EL (LA) VÍAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

URBANAS DEL ENTORNO DEL TERMINAL TERRESTRES DE LA CIUDAD DE JULIACA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”, (...);

Que, habiéndose verificado la asignación suficiente de recursos y teniendo en cuenta los anexos que motivan para proceder con la siguiente etapa del procedimiento de selección en referencia, es necesario que, de manera concurrente citar que se cuenta con la ampliación de la disponibilidad del certificado de crédito presupuestario prescrito con Nota N° 0000001256, otorgado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 10 de octubre del 2022 a efectos de cumplir con los presupuestos legales: (I) que la Entidad cuente con la certificación de crédito presupuestario necesaria para dicha contratación, y que (II) dicha ampliación sea aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, prescribe en su Artículo IV del Título preliminar, numeral 1.7 “Principio de Presunción de Veracidad”, Concordante con el artículo 42° de la misma ley, se presume que lo contenido en el documento de las referencias que forman el presente expediente administrativo, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto debidamente motivado;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL hasta por el monto de S/ 9,524.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES), al valor estimado inicial para el Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 083-2022-MPSR-J/OEC – Primera Convocatoria, de S/ 414,860.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), cuyo monto final y/o total es de S/ 424,384.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES) como mejor oferta, para la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO F’C =210 KG/CM2, para la ejecución de la obra: “REPARACIÓN DE CALZADA EN EL (LA) VÍAS URBANAS DEL ENTORNO DEL TERMINAL TERRESTRES DE LA CIUDAD DE JULIACA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Artículo 2°.- DISPONER al órgano encargado de contrataciones la continuación del Proceso de selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 083-2022-MPSR-J/OEC- Primera Convocatoria, para la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO F’C =210 KG/CM2, para la ejecución de la obra: “REPARACIÓN DE CALZADA EN EL (LA) VÍAS URBANAS DEL ENTORNO DEL TERMINAL TERRESTRES DE LA CIUDAD DE JULIACA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Artículo 3°.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación y remitir el original del expediente a la Sub Gerencia de Logística para los tramites que correspondan y su custodia, dejándose en su reemplazo las copias fedateadas.

Artículo 4°.- DISPONER al órgano encargado de contrataciones la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEA@CE.

Artículo 5°.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a las instancias administrativas involucradas, y la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

C.C./G.S.G./V.A.H.M.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración
Gerencia de Infraestructura
Sub Gerencia de Logística
Registro N° 1824-2022-G.S.G.

Abog. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE